

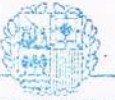


GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Euzkoien Erregistro

DEPARTAMENTO DE ADMINIST
RACION PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Estimado/a Sr./a:

Con fecha 18 de abril de 2017 ha tenido entrada en el Registro General de Asociaciones del País Vasco, dependiente de esta Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, documentación para la inscripción en el Registro General de Asociaciones de Euskadi sometido a la ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi suscrita por D. XABIER LIZASO LOIDI en nombre de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DO, RE, NI, PARA LA ESTIMULACIÓN DEL CEREBRO".

Examinada la documentación me dirijo a usted al observar que la misma adolece de determinados defectos que se señalan a continuación y que deberán ser subsanados en el plazo de diez días al impedir su tramitación a tenor de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, en el cual se establece lo siguiente:

"Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada o notoria, salvo que se solicite por su titular o con su consentimiento, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá otro de 10 días para la subsanación de los defectos advertidos".

1.- ACTA DE CONSTITUCIÓN.

1.- Son 3 las personas que constituyen inicialmente la Asociación: 2 personas físicas y una persona jurídica.

El representante de la persona jurídica es: D. Xabier Lizaso Loidi, que a su vez es una de una las otras 2 personas físicas que constituyen la Asociación.

Este hecho infringe el principio de democracia y respeto al pluralismo que debe presidir la Asociación y el funcionamiento interno de la misma, tal y como se establece, tanto en la Exposición de Motivos de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, donde se dispone lo siguiente:

"Se hace referencia a los principios de democracia y respeto al pluralismo que deben presidir la organización y el funcionamiento interno de las asociaciones, sin perjuicio de que los mismos sean configurados o modulados con flexibilidad por las propias asociaciones.", como en lo dispuesto en los artículos 9.1 n) y 16 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, que establecen lo siguiente:

"Artículo 9.- Estatutos.

1.- Los estatutos son el conjunto de reglas que establecen el régimen interno de la asociación y su funcionamiento, y que toda persona asociada asume al ingresar en la entidad.

Los estatutos deberán contener los siguientes extremos:



]...[

n) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.”.

“Artículo 16.– Asamblea General.

1.– La Asamblea General es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la asociación, integrado por las personas asociadas, **que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna**, según lo establecido en sus estatutos. Los estatutos de la asociación podrán establecer la participación en la Asamblea General de terceras personas, no asociadas, que colaboren en las actividades de la entidad.”.

Por todo lo expuesto, se les requiere para que subsanen este defecto, a fin de poder inscribir a la asociación en el Registro de Asociaciones del País Vasco.

2.- Junta Directiva:

- 1) Los cargos de Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación no pueden recaer en la misma persona. En el caso de sustitución del presidente por parte del vicepresidente, éste no podría ejercer al mismo tiempo las funciones de presidente y secretario, dado que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociación, ninguna persona física o jurídica puede ostentar ambos cargos al mismo tiempo. Deben subsanar este defecto, a fin de poder inscribir a la asociación en el Registro de Asociaciones del País Vasco.
- 2) El cargo de Tesorería, asignado a la persona jurídica: “XL CREACIONES MUSICALES, S.L.U”, está representado por el presidente de la Asociación, infringiendo así el principio de democracia y respeto al pluralismo que debe presidir la Asociación y el funcionamiento interno de la misma. Deben subsanar este defecto, a fin de poder inscribir a la asociación en el Registro de Asociaciones del País Vasco.
- 3) No han incluido el cargo de Gerente, el cual, a tenor de lo dispuesto por ustedes en el artículo 27 de los Estatutos, es un cargo que podrá formar parte de la Junta Directiva.

2.- ESTATUTOS.

1.- Artículo 14. Deben eliminar la figura del “Secretario/Vicepresidente”.

2.- Artículo 27. Gerente:

- 1) La figura del Gerente no puede ser nombrada por la Junta Directiva, tal y como señalan ustedes en el artículo 27 de los Estatutos, dado que es competencia de la Asamblea General, a tenor de lo establecido en el artículo 16.3 d) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco, que dispone lo siguiente:

“3.– Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

]...[

d) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera **y, si lo hubiere, de los demás**



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Ekarria Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control."

- 2) En dicho artículo disponen que el cargo de gerente podrá ser profesional y remunerado. A este respecto, indicar que la posible remuneración de un miembro de la Junta Directiva de una asociación sin ánimo de lucro, deberá ser acordada por la Asamblea General, tal y como se dispone en el artículo 16. 3 g) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, que dispone lo siguiente:
"Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:
]...[
 g) **El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.**"
- 3) En relación al establecimiento por ustedes del término "profesional", debemos indicarles que si bien los miembros de la Junta Directiva podrán ser cargos remunerados, en ningún caso podrán lucrarse a través del mismo, en cuyo caso, dicha asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, debería de inscribirse en el registro que corresponda, o, en su caso, adoptar una figura jurídica distinta al de una asociación sin ánimo de lucro: "2.- *Se regirán por su legislación específica los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las asociaciones profesionales, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, los clubes y federaciones deportivas, así como cualesquiera otras asociaciones reguladas por leyes especiales.*"
- 4) El Gerente deberá ser obligatoriamente una persona socia, por lo que gozará de todos los derechos de toda persona socia, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, en el cual se dispone lo siguiente:

Artículo 26.- Derechos de las personas asociadas.

1.- *Toda persona asociada ostenta, como mínimo, los siguientes derechos, que deberán ejercitarse de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la asociación:*

a) **Ejercer el derecho al voto.** *Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.*

b) **Participar en las actividades de la asociación.**

c) **Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.**

d) *Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*

e) *Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.*

f) *Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.*

g) *Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento."*



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones



- h) *Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.*
- i) *Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*”

Es por ello que la persona Gerente podrá acudir a la Asamblea General **con voz y voto, y su presencia sí se computará en lo relativo al quorum de asistencia.**

- 4) Artículo 30. Derechos de los socios. Deben de adecuar dicho artículo al anteriormente mencionado artículo 26 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, dado que el mismo establece los derechos mínimos que toda persona socia posee en una asociación sin ánimo de lucro, no pudiendo restringirse los mismos.

Respecto a las SUBSANACIONES deberá presentar:

- Acta de constitución. Dos originales. **Con la fecha en la que se constituyó inicialmente la asociación,** firmados en todas sus hojas por las personas que crean la asociación.
- Estatutos. Dos originales. Firmados en todas sus hojas por presidente/a y secretario/a.

Lo que le indico a Usted, como representante de: “ASOCIACIÓN DO, RE, NI, PARA LA ESTIMULACIÓN DEL CEREBRO” a fin de que en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presente la subsanación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo de subsanación sin atender este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición.

Sin otro particular para cualquier aclaración, estamos a su disposición en el Registro General de Asociaciones del País Vasco. (www.euskadi.net/registros), así como en el siguiente correo electrónico: a-merinobuedo@euskadi.eus

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de mayo de 2017.





GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

*Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

*Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos*

D. XABIER LIZASO LOIDI *Jr.*
ASOCIACIÓN DO, RE, NI
AVDA. DE LA ZURRIOLA Nº 1
20002 Donostia / San Sebastián
Gipuzkoa

SALIDA	22/05/2017
Nº	201700000188401

Honekin batera Euskal Autonomia
Erkidegoko Elkarteen Erregistroko
Nagusiak igorritako Errekerimendu
doakizu.

Adjunto remito documento de
Requerimiento emitido por el
Registro General de Asociaciones
del País Vasco.

Adeitasunez,

Atentamente,

ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES



Komeniko litzateke hizkuntza era ez sexistan erabiltzea, baita gobernu-organismoetan gizonek zein emakumeek ordezkaritza orekatsua izan dezaten ahalegintzea ere, Emakumeen eta Gizoneen berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legean ezartzen den bezala
Se recomienda hacer un uso no sexista del lenguaje, así como tener en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, tal y como se establece en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres